

Ref. Informe 72/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 72/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LOS PLANES DE ESTUDIOS DE VEINTICINCO TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO BÁSICO.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 30 de septiembre de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión de este informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

El objeto de este proyecto de decreto es, según su artículo 1, la aprobación del currículo de las enseñanzas correspondientes a veinticinco títulos de formación profesional de grado básico.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, una dispositiva, integrada por nueve artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y veinticinco anexos.

2.2 Contenido.

El proyecto de decreto conlleva la aprobación del currículo de las enseñanzas correspondientes a veinticinco títulos de formación profesional de grado básico para su adecuación a la nueva ordenación del Sistema de Formación Profesional implementado por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (en adelante, Real Decreto 659/2023, de 18 de julio), y por el Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas (en adelante, Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo). Concretamente, son los siguientes títulos (artículo 1 del proyecto de decreto):

- a) Título de Técnico Básico en Servicios Administrativos.
- b) Título de Técnico Básico en Electricidad y Electrónica.
- c) Título de Técnico Básico en Fabricación y Montaje.
- d) Título de Técnico Básico en Informática y Comunicaciones.
- e) Título de Técnico Básico en Cocina y Restauración.
- f) Título de Técnico Básico en Mantenimiento de Vehículos.
- g) Título de Técnico Básico en Agrojardinería y Composiciones Florales.
- h) Título de Técnico Básico en Peluquería y Estética.
- i) Título de Técnico Básico en Servicios Comerciales.
- j) Título de Técnico Básico en Carpintería y Mueble.
- k) Título de Técnico Básico en Reforma y Mantenimiento de Edificios.
- l) Título de Técnico Básico en Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel.
- m) Título de Técnico Básico en Tapicería y Cortinaje.
- n) Título de Técnico Básico en Vidriería y Alfarería.
- ñ) Título de Técnico Básico en Actividades Agropecuarias.
- o) Título de Técnico Básico en Aprovechamientos Forestales.
- p) Título de Técnico Básico en Artes Gráficas.
- q) Título de Técnico Básico en Alojamiento y Lavandería.

- r) Título de Técnico Básico en Industrias Alimentarias.
- s) Título de Técnico Básico en Informática de Oficina.
- t) Título de Técnico Básico en Panadería y Pastelería.
- u) Título de Técnico Básico en Fabricación de Elementos Metálicos.
- v) Título de Técnico Básico en Instalaciones Electrotécnicas y Mecánica.
- w) Título de Técnico Básico en Mantenimiento de Viviendas.
- x) Título de Técnico Básico en Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas.

El contenido se detalla en el apartado 3.1 de la MAIN, y en su apartado 3.2 se recogen las principales novedades en los siguientes términos:

- Se fija el marco en el que se debe desarrollar el currículo del módulo profesional de carácter transversal Itinerario personal para la empleabilidad, respetando los elementos curriculares contemplados en la normativa básica que define las enseñanzas mínimas de los títulos.
- Se fija la organización y distribución horaria de los ámbitos y módulos profesionales. Esta distribución se concreta en los anexos de este proyecto de decreto.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO DE DECRETO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en adelante EACM, establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

La normativa estatal básica en materia de formación profesional se establece en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, Ley Orgánica

2/2006), y en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (en adelante, Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo).

Mediante el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se ha desarrollado la ordenación del Sistema de Formación Profesional, estableciendo en su artículo 7.2 que las administraciones educativas regularán los currículos correspondientes al Grado E (curso de especialización), respetando las atribuciones competenciales contenidas en las normas indicadas. Específicamente, en su Título II «Grados del Sistema de Formación Profesional», capítulo IV, «Grado D. Ciclos formativos», Sección 2.ª «Ciclos formativos de Grado Básico».

Recientemente, mediante el Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, se han modificado una serie de reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional Básica y se han fijado sus enseñanzas mínimas para su adaptación a lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Estos reales decretos afectados son los siguientes:

- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional.
- Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, por el que se establecen seis Títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de Títulos de las enseñanzas de Formación Profesional.

- Real Decreto 73/2018, de 19 de febrero, por el que se establece el Título profesional básico en acceso y conservación en instalaciones deportivas y se fijan los aspectos básicos del currículo.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, se ha venido a desarrollar la regulación básica estatal a través del Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, y en lo que se refiere a los planes de estudios del ciclo formativo de grado básico, por los siguientes decretos:

- 1.- Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el Plan de Estudios de veinte títulos profesionales básicos.
- 2.- Decreto 28/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del título Profesional Básico en Fabricación de Elementos Metálicos y se modifica el Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el Plan de Estudios de veinte títulos profesionales básicos.
- 3.- Decreto 29/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del título Profesional Básico en Instalaciones Electrotécnicas y Mecánica.
- 4.- Decreto 30/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del título Profesional Básico en Actividades de Panadería y Pastelería.
- 5.- Decreto 106/2022, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del título Profesional Básico en Mantenimiento de Viviendas.

6.- Decreto 111/2022, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del Título profesional básico en acceso y conservación en instalaciones deportivas.

Estas disposiciones normativas, hasta ahora vigentes, quedarán derogadas con la aprobación de este proyecto de decreto, que comprende su plan de estudios del título de formación profesional, adecuándose la ordenación de los planes de estudios de los ciclos formativos de formación profesional de grado básico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno se atribuye «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», previsión que se reitera en el artículo 34.2. En este mismo sentido, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, en sus artículos 18 y 21.g), se refiere al ejercicio de la potestad reglamentaria por el Consejo de Gobierno.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50.2 de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, las disposiciones de carácter general emanadas del Consejo de Gobierno adoptan la forma de decretos.

En definitiva, puede afirmarse que el rango, la naturaleza y el contenido de la norma propuesta se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico estatal y autonómico.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos duodécimo a decimoctavo de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se sugiere valorar la sustitución de la actual redacción del decimoquinto párrafo de la MAIN, referido al principio de transparencia, por la siguiente:

Por lo que se refiere al principio de transparencia, se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 9 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere, también, valorar la reubicación del párrafo decimoctavo referido al principio de seguridad jurídica, de modo que los distintos principios de buena regulación queden justificados en el orden que vienen recogidos en el mencionado artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por último, como observación general y a modo de resumen, cabe recordar que la justificación de los principios de buena regulación incluida en la parte expositiva del proyecto de decreto debe guardar conexión con la incorporada en la MAIN, sin perjuicio de que en esta se pueda realizar una justificación más extensa.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones.

3.3.1 Observaciones generales.

(i) La regla 32.b) de las Directrices, relativa a enumeraciones de artículos, establece que «en ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto». Por tanto, se sugiere adaptar el conjunto de la parte dispositiva a dicha regla.

Por su parte, los artículos 4.2 y 8.1 deben adaptarse a la grafía establecida para los ordinales arábigos en la regla 31 de las Directrices.

(ii) De conformidad con la regla 69 de las Directrices, se sugiere revisar el uso de la expresión «presente decreto» incluida en el proyecto normativo (párrafos séptimo, decimonoveno, vigésimo de la parte expositiva, artículo 1 y disposición final primera).

Por el contrario, de conformidad con los ejemplos de la regla 43 de las Directrices, se permite el uso de la expresión, si se considera pertinente, en la disposición final segunda del proyecto de decreto, dedicada a su entrada en vigor.

(iii) El apartado V a) de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, revisar el conjunto del proyecto y escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Anexo» (artículo 4.4), «Departamento de Orientación» (artículo 7.2).

(iv) Se sugiere sustituir en la parte dispositiva las comillas británicas por las latinas o españolas. A modo de ejemplo, se propone el siguiente texto en el artículo 8.1.a) 1º:

[...].

1.º Para las unidades formativas «UF05: Comunicación en lengua castellana y sociedad I» y «UF07: Comunicación en lengua castellana y sociedad II», las especialidades de Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Inglés, Alemán, Francés, Italiano, y Portugués.

[...].

3.3.2 Observaciones a la parte expositiva, dispositiva, final y a los anexos.

(i) En relación a la mención de los aspectos más relevantes de la tramitación del proyecto de decreto, de acuerdo con la regla 13 de las Directrices y la doctrina de la Comisión Jurídica Asesora, se sugiere valorar la sustitución del decimonoveno párrafo de la parte expositiva, para mayor claridad y precisión, por el siguiente texto:

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los análisis de los impactos de carácter social y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Asimismo, se ha emitido dictamen por el Consejo Escolar e informe por la Abogacía General.

(ii) Se sugiere sustituir en el artículo 1.1 «El presente decreto tiene por objeto la aprobación... [...]» por «El objeto de este decreto es la aprobación... [...]».

(iii) Se sugiere simplificar la redacción del primer párrafo del artículo 2, valorando la sustitución de su primer párrafo («Los aspectos relativos [...]. Son los que se definen:») por «La regulación de los elementos básicos de los planes de estudio se establece:».

(iv) Para mayor claridad y precisión, se propone modificar la composición del artículo 3 del siguiente modo:

Artículo 3. Organización de las enseñanzas.

1. Los ciclos formativos de grado básico constarán de tres ámbitos, un proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo vinculado a los ámbitos y tutoría.

2. Los ámbitos son los siguientes:

a) Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales.

b) Ámbito de Ciencias Aplicadas.

c) Ámbito Profesional, que incluirá los módulos profesionales que desarrollen, al menos, la formación necesaria para obtener un certificado profesional de Grado C, vinculado a estándares de competencia de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, y el módulo profesional Itinerario personal para la empleabilidad.

(v) Se sugiere finalizar el párrafo inicial del artículo 4.2.a), [«Los contenidos [...] de los siguientes anexos.»] con dos puntos en lugar de punto final.

(vi) En el artículo 9 se sugiere valorar incluir expresamente si la piscina que se exige como equipamiento obligatorio debe o no tener unas dimensiones mínimas, estar a cubierto, o si debe estar situada en el centro educativo, así como la superficie mínima de césped que se requiere.

En cualquier caso, se sugiere incluir el segundo párrafo del artículo 9.1 («Además de estos requisitos [...]»), de gran extensión, en un nuevo apartado 2, lo que requeriría la reenumeración de los demás apartados de este artículo.

(vii) Se sugiere, para mayor claridad y precisión, sustituir la disposición derogatoria única por el siguiente texto:

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este decreto.
2. En particular, quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:
 - a) Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, [...].
 - b) Decreto 28/2017, de 21 de marzo, [...].
 - c) Decreto 29/2017, de 21 de marzo, [...].
 - d) Decreto 30/2017, de 21 de marzo [...].
 - e) Decreto 106/2022, de 11 de octubre, [...].
 - f) Decreto 111/2022, de 11 de octubre, [...].

(viii) En la disposición final segunda se sugiere sustituir «*Habilitación para el desarrollo normativo*» por «*Habilitación normativa*» y «Se autoriza» por «Se habilita».

(ix) Se sugiere adaptar la composición de los veinticinco anexos del proyecto de decreto a la regla 44 de las Directrices. De conformidad con esta regla, se propone el siguiente texto alternativo:

ANEXO I

Técnico Básico en Servicios Administrativos

(x) Se sugiere, conforme a las directrices de la RAE escribir en cursiva los distintos extranjerismos «crudos» o no adaptados incluidos en los anexos), tanto los que ahora se incluyen entre comillas [por ejemplo, “Amenities” (Anexo XIII), cuadro de distribución horaria, (“fusing” (anexo XIV), “Patchwork” (anexo XVIII), “Firewire”, “ZigBee” (anexo XXI)] , como aquellos que se escriben ahora en letra normal [por ejemplo, Merchandising (título Anexo IX, cuadro de distribución horaria), Power-On Self Test, Picking (Anexo IX), displays (anexo XVII), plum cake, Choux (anexo XXI)].

En su defecto, deberían escribirse todos entre comillas latinas.

(xi) En el título del anexo XII se sugiere eliminar el punto al final.

Debe revisarse también el cumplimiento en el texto de los anexos de la regla ortográfica de la RAE que estipula que «[...] tras los dos puntos se escribe minúscula, salvo cuando dan paso a una unidad con independencia de sentido, como en el encabezamiento de cartas y documentos, ante la reproducción de palabras textuales, etc».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En el título de la MAIN, en coherencia con el título propuesto para el proyecto de decreto, se sugiere sustituir el título por «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LOS PLANES DE ESTUDIOS DE VEINTICINCO TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO BÁSICO».

(ii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo:

a) En el apartado «Objetivos que se persiguen» se sugiere añadir una coma entre «Formación Profesional» e «y por el Real Decreto 498/2024».

b) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere añadir una coma entre «18 de julio» e «y por el Real Decreto».

c) En el apartado «Estructura de la norma» se sugiere sustituir su contenido por el siguiente texto:

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por nueve artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y veinticinco anexos.

d) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere, en relación a los informes de impactos sociales, sustituir «Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección [...]» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en adolescencia y en la familia, de la Dirección [...]». Esta observación se hace extensiva a la mención de este informe en el subapartado 7.2 del cuerpo de la MAIN.

También, «Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las consejerías» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías».

Estas mismas observaciones resultan aplicables al apartado 9 de la MAIN, dedicado a la descripción de la tramitación realizada y las consultas practicadas.

e) En el apartado dedicado a los trámites de participación, se sugiere la eliminación del segundo párrafo, dado que se repite en el siguiente párrafo.

f) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» se sugiere eliminar la referencia al artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, que se refiere al contenido y desarrollo del currículo y no a las competencias de la Comunidad de Madrid en esta materia.

Esta observación resulta aplicable al apartado 3.6 de la MAIN.

g) Se sugiere en el apartado «IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO» señalar la opción adecuada relativa al impacto negativo, positivo o nulo.

h) Se sugiere sustituir el título del apartado «IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA» por «IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA

ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA», además de completar con las casillas de negativo, positivo y nulo señalando la opción que corresponda.

i) Por último, se sugiere unificar los dos últimos apartados de la ficha de resumen ejecutivo en uno único con el título «OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES».

(iii) En relación al cuerpo de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere sustituir el título del apartado 1 del cuerpo de la MAIN por «1. INTRODUCCIÓN».

b) En el mismo sentido, se sugiere sustituir el título del apartado 2 por «FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA».

c) El subapartado 2.2 justifica la no inclusión de este proyecto de decreto en el Plan Normativo para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno con fecha 20 de diciembre de 2023, sugiriéndose hacer referencia a los artículos 3.3 y 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en lo que se regula dicho plan.

d) Con relación al título del subapartado 2.4 del cuerpo de la MAIN «Principios de buena regulación», se sugiere sustituirlo por «Adecuación a los principios de buena regulación» así como que sea otro apartado de la MAIN, de conformidad con el artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Respecto a este apartado nos remitimos al resto de las observaciones formuladas en el apartado 3.2 de este informe, sin perjuicio de recordar la necesaria concordancia entre lo indicado en la parte expositiva del proyecto y la MAIN, más allá de que pueda darse una explicación más o menos amplia en este apartado de la MAIN.

e) El último apartado de la MAIN se refiere a la evaluación *ex post* de la norma, señalando que se propone su evaluación en la que se «valorará el impacto sobre la economía atendiendo a la evolución del número de alumnos, medido por el número de alumnos matriculados en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, el número de alumnos que logran superarlo y su inserción laboral en el mercado de

trabajo». Se sugiere que se complete con la referencia al artículo 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.2 Tramitación.

En el apartado 9 del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Los concretos trámites a los que debe someterse el proyecto de decreto en cuestión dependen de su contenido y naturaleza. En este caso, los trámites que se proponen son preceptivos y adecuados.

No obstante, procede formular las siguientes observaciones:

(i) Respecto a los trámites de audiencia e información pública, se sugiere subsanar la referencia al apartado del artículo 11.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ya que es el apartado b) del citado artículo, el que indica que, en el caso de la tramitación por el procedimiento de urgencia, este plazo se reduce a siete días hábiles.

(ii) Se sugiere sustituir el título del subapartado 9.3. por «Informe de coordinación y calidad normativa».

(iii) Se sugiere incluir un subapartado dentro del apartado 9, dedicado a los informes de impacto de carácter social, remitiéndose, para evitar reiteraciones, a lo señalado en el apartado 7 del cuerpo de la MAIN respecto de la normativa que los justifica y atribuye la competencia para su emisión.

(iv) La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha dicho de forma reiterada que el dictamen del Consejo de Estado no es preceptivo para las normas que no desarrollan ni ejecutan una ley, sino otro reglamento previamente informado por el Consejo de Estado. En concreto, así se ha manifestado, respecto de las normas que aprueban títulos concretos de formación profesional, ya que no desarrollan ni ejecutan una ley, sino otro reglamento previamente informado por el Consejo de Estado: el que establece las condiciones generales de aprobación de los títulos.

Así lo tiene declarado el Tribunal Supremo en la Sentencia 1581/2003, de 10 de marzo, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) en relación al Real Decreto 370/2001, de 6 de abril, que establece el título de Técnico Superior de Óptica de Anteojería y las correspondientes enseñanzas mínimas; y en las sentencias 3109/2010, de 1 de junio (respecto a la Orden ITC/3994/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades de reclasificación) o 129/2013, de 7 de enero (sobre el Real Decreto 1790/2011, de 16 diciembre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales mediante el establecimiento de dos cualificaciones profesionales correspondientes a la familia profesional Sanidad).

En este sentido ha de estimarse que la norma proyectada, como hemos señalado, no se adopta en ejecución de una norma con rango de ley, sino, como se apunta en varios apartados de la MAIN, de normas reglamentarias estatales de carácter básico.

Por lo tanto, su remisión a la Comisión Jurídica Asesora no sería preceptiva, sino facultativa, en virtud de lo establecido en el artículo 5.4 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece que «[s]in perjuicio de los casos en que resulte preceptivo, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid o su Presidencia podrán recabar el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora en aquellos otros asuntos que lo requieran por su especial trascendencia o repercusión».

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como

adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar